

Laraja

Ans  
Sobru

1725

JM443 / 27

Que a fran. de los y demas del Com  
ens del año 1724 de la Villa de Luna  
les pare sus Cuentas el Actual Corregidor

ax. de Cmo. Villa

Auxido

Cmo S.  
S. Lozano



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



EL DÍAS QUARTO, VEINTE  
 DE ABRIL, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 CINCO.

Exmo. S.

Joseph Felix Lopez en nombre de Francisco de Siles,  
 Juan Domeo, y Simon Trayer Señores de la Villa de Lima  
 de quinientos de los presentados por el Sr. Real Audiencia de  
 Lima en la mejor forma que de dicho haya lugar. Puesto  
 y dicho que los dichos señores Sirvieron los empleos de Alcaides Reales  
 de dicha Villa en el año pasado, y en el presente, y en el  
 de que lo del Gobierno actual en cumplimiento del mandado  
 por el Sr. al tiempo del nombramiento de sus Oficios, de que  
 consta de su poder, y con el cumplimiento de Ciento y sesenta y tres  
 de pagar las Cuentas de los años en sus Oficios que los son  
 mis partes, y estos han estado y están prompτος a dar la  
 liquidación de su justificación: hasta ahora no se les han podido  
 liquidar, ni pagar, y por haver llegado a que noticia que  
 era la misma. Con que San Juan, y de manera que se les  
 al mandado por el Sr. procede de diversos apellamientos  
 que están maquinando, y de que están amagados mis partes  
 en virtud de haverse propalado así, y haverse factado de  
 ello, y seran difidat de remediar, ocasionadas en odio,  
 y emulacion del Sr. que hoy pende entre los mis  
 partes, y lo del Gobierno actual de dicha Villa sobre reme-  
 cion de los empleos: deseando pagar, y entrar quicio  
 nel, y serias, y que se dee cumplimiento al mandado  
 por el Sr. y tambien presente que dicha Villa chixia en so-  
 nad de su duccion para la liquidacion de dichas Cuentas

en que Amos Dios mis partes no se pideron con la equidad  
 y Justicia que se debe y que sea indubitable loe de =

M. pido y suplico que a fin de curar solo lo referido y que  
 mis partes queden exoneradas de su obligación, se libere  
 de permitida de presentarse sus Cuentas ante el Sr. o la  
 Persona de esta Ciudad que fuere de su cargo para que  
 las liquide, y pague oídas las partes: Queda por ende  
 provecho lo que mejor proceda de derecho, y Justicia que pido  
 y pido de =

*Don Juan de Subirana*  
*José Belso Lopez*

Yo  
 de  
 de  
 de  
 de  
 de  
 de  
 de

Laragay Mayo quatus del Sr. de Navarra  
 Ser a provision para que el Ayuntamiento de esta Villa  
 se las cuentes que mencionan el Comm. dentro de och  
 dias y de ello remita testimonio al oficio del Sr. de  
 de Navarra para el Sr. de Navarra

BELLO & VARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 CINCO

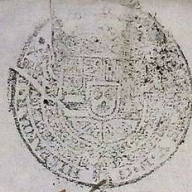
Blas Ant. Peros de la Casa Cano R. y  
 de Ayuntamiento y Juzgado ordin. de la villa de Luna  
 y dueño de ella confies doy fe y firmo  
 que en la misma Villa hoy día de la fecha  
 avaxo mencionada Joseph Fraeye vecino  
 de ella sin ruocar los otros dios al mudo  
 a constituido y nombrado en dios justos leos  
 a D. Juan de Ant. Ordeano, D. de Almaraz  
 Bixual, D. de Juan de Palacio y a D. Joseph  
 Felix Lopez q. lo son al num. de la Sr. para  
 para q. los dios justos y cada uno de por si  
 intervengan en todos y cada uno de por si  
 fueren de dno Fraeye ante civil y como mini  
 suales y hagan en ellos todas las diligencias  
 judiciales y extrajudiciales q. convinieren y  
 se oificaren hasta de finida sentencia y oia  
 o, noq. vez q. subintia cre poder q. para todo  
 ello y lo de las acciones dny y ambos años dios  
 todo supoder sin limitacion alguna segun q.  
 contra por el que era continuado con mi protocolo  
 aque de daro necerax. me refiero: y para de ello comite  
 de poder de dno otrozante doy el presente que  
 signo y firmo en la villa de Luna a siete  
 dias del mes de mayo de mil setecientos veinte y cinco  
 años =

En Testim.  
 Blas Ant. Peros de la Casa



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Delute mestrucis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

Blas Ant. Peroz de la Casa C. no. 1.º y  
de Ayunt. y Juzgado ordin. de la villa de Lora  
y vecino de ella con fco. doy fe y Justim.º  
alos R.º G.º el p.º presentacion que Juan de  
Riglos y Juan Romeo en cumplimiento de lo q.  
haya de ser notificado hicieron presentacion  
de las quentas de su cargo con los recabos a ellas  
concomitantes ante el Sr. D.º Gerónimo Joseph  
Torres y Obun Alcalde prim.º de dicha villa  
y por su auto de o.º de mayo las hubo  
por presentadas segun y como consta por el  
pedim.º y auto del p.º de q.º para en mi  
oficio a que en caso necesario me refiero y para  
q.º de ello conste de pedim.º de d.ºo.º fran.º de  
Riglos doy el presente q.º signo y firmo en la  
villa de Lora a diez y seis dias del mes de  
Mayo de mil setecientos veinte y cinco años.

En Justim.º  de  
Blas Ant. Peroz de la Casa 

1775  
MAYO 10 DE 1775  
MAYO 10 DE 1775



Quinta de Indiferencia.

DEL CUARTO, VEINTE  
NARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Ex<sup>mo</sup> Señor

Yo Jorge Luis López en nombre de Francisco de Aguirre, Juan de  
mas, y Simon Jaque Alcalde y Regidores que juraron de la  
de Lima en el año pasado, de quienes tengo presen-  
tado Pedro, q<sup>do</sup> Joseph Trujillo, y otros de sus Caudales en el  
mismo año, cuyo Poder presento, y suyo: en el expediente sobre  
sus Cuentas. Ante de. en la mejor forma que de derecho haya he-  
gar. Por tanto, y al fin, que habiendo los dichos Señores Audiencia  
Real Auto, q<sup>do</sup> Real Auto de pida se les permita pagar  
sus Cuentas en esta Ciudad ante la Persona que para ello se nom-  
bre, para que oídas las partes, las liquide, y finique, a  
fin de evitar los litigios, y contenciones que sobrevinieren  
si se presentaran al Adelantado actual de esta Villa, por  
cuanto siguiendo Causa sobre remoción de sus oficios: se  
mandó por Auto de D. prohibido en Trámite Personal en  
quatro Ab. Corrientes, que el dho. Ayuntamiento pague la dha.  
ciudad a los dho. mis partes dentro de ochos días, y remitir de  
timonio pena de veinte Duros. Lo cual se mandó de notificar  
al dho. Auto, y estando Simon Trujillo Proveedor de esta  
nombrado en esta Ciudad. Solicitando la provisión de aquel,  
J<sup>no</sup> Don Simón Jaque Alcalde actual de esta Villa, mediante  
su C. no mandó al dho. Juan, y Juan de Dios  
en cinco Ab. Corrientes, que en el día cuatro del presente

med yuntasen sus Cuentas, aque asponcion que en ella a  
cuatro no podian yuntarlas, asi por intimares en el dicho  
Como si que el dho. Sr. Frayse havia llevado a cada ciudad  
las dhas Cuentas a fin de que en ella se liquidasen, con Cuya  
aspueta el dho. Alcalde no pudo verlas, y detubo en la Cancel  
cinco dias, y haviendo presentado sus Cuentas, como resultado  
testimonio, de que haze expucion, no pudo en libertad, y las de  
del dho. dhas Cuentas mandadas a las que dentro de 15 dias las dhas  
sen mas en forma, y con mayor claridad con aprecio de  
de Anuncio (siendo asi que no podian ir mas claras, y estadas  
segun dolo, y practica de Comedones) y respecto de que el motivo  
principal por que no se pedian, ni podian dhas Cuentas, y lla  
ras y justificaciones que eran, no es otro que el Pliego que sobre  
ambas partes segun con lo del dho. dho. actual, y por dho. dho.  
liber este dho. Consejo, y dictamen de Juan Antonio de  
Buenos Aires, Jefe de dha. Villa enemistado con los dho. m  
partes por haunte morido, y equivoque pliego sobre alcanzado que  
haze dha. Villa (segun se me ha hecho relacion) que de dho. m  
ambas partes a la dha. Villa se exponen a seguirlos, y maldiciendo  
diligencias, sedicandose nuevas dhenriones que pueden y  
dar en dho. dhas; lo que se cuenta presentando dhas Cuentas  
ante el Sr. a la Persona que para ello se valiere, aunque los dho.  
ambas partes asianzen los dho. de su liquidacion, y alcans  
para en el caso de tener algun o =

Se pide, y sup. se oiba de permitir a ambas partes el que  
fueren sus Cuentas ante el Sr. a la persona que para ello fuere

Sevendo nombran, para que oidas las partes se sigieren,  
y fundizen en el termino mas breve, y sede muy poca  
entidad, y quando esto no proceda, se sirva de. en mandando  
alto del dho. termino actual de dha. Villa admiran las dhas  
que por ambas partes respectivamente se les presentaren, y con  
ellas las hagan su cargo, y descargo, y les participen a las dhas  
y reporten que sobre ellas se les ofusieren, y esto dentro del mas  
breve termino que por el Sr. se les prescriere; que en el interin  
no se les moleste en lo demas, ni on bienes con excoiones de  
graciones, ni diligencias algunas, ni dhas como estan puen  
tos a pagar las Caudales en que legitimamente fueren  
alcanzados, y de que no tubieren descargo legitimo: o en dho.  
razon se pasha lo que mejor proceda de derecho, y justicia  
que pido; para ello el Despacho negario f.

Jos. Beltrán Lopez



Del Real Maravides.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En Carta orden para el Ayuntamiento de la Villa de Luna cum-  
plido con el mandado por el Real Cédula en su fecha de veintidós de Mayo  
de noventa y cinco, y admitida a las partes las que  
se son presentadas dentro de ochos días de dicho traslado de lo  
que se ordenó y sobre ellas tubieron y ellos recibidos que  
en su favor se hicieron y admitieron las apelaciones de  
la Real Cédula en su fecha de veintidós de Mayo de noventa y cinco  
y cumplido con el mandado por el Real Cédula en su fecha de veintidós  
de Mayo de noventa y cinco, y admitida a las partes las que  
se son presentadas dentro de ochos días de dicho traslado de lo  
que se ordenó y sobre ellas tubieron y ellos recibidos que  
en su favor se hicieron y admitieron las apelaciones de  
la Real Cédula en su fecha de veintidós de Mayo de noventa y cinco

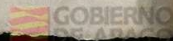
*[Handwritten signature]*



Del Real Maravides.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la Villa de Luna a diez y seis días del mes  
de Mayo de mil setecientos veinte y cinco años en las  
caldas de Dña. Villa cuando juntos en su Real Audiencia  
los Jueses Don Jerónimo Joseph Torero y Embun-  
do Alcalde Juan del Barban Juan Viquez Rexidore y  
Alcalde de Pedro Coronado Indio Dña. y de  
Pedro Lopalla Juan Parg. Valde Lugo y Grande  
el Rrecoy contadores y vecinos todos de Dña. Villa un  
do juntos para la liquidacion y aborugacion de  
las cuentas que han de dirigidos Juan Romeo  
y Simon Pargue Rexidore que fueron de Dña.  
Villa en el año proximo pasado a quien de  
todas las cosas que pertenecen a la misma villa  
y manexaron pertenecientes a la misma villa  
en dicho año dixeron que por quanto de las mismas  
quintas presentadas por aquellos y en su Real Audiencia  
en poder de Joseph Pargue Rexidore que  
de Dña. Villa todas las cosas de ochenta libras  
tambien una partida de ochenta y de diez y seis  
que no oportunamente a Dña. Villa y cobraron de diez y seis  
vecinos sin facultad R. C. ni consentimiento de los  
por diferentes defectos del R. C. teniente de Dña. Villa  
volvian y satisfecha a los interesados que por tanto de  
sacando cuenta todos de los Grande y Organo y que a  
la villa ni a otros Rexidore y Joseph Pargue Rexidore  
digna el menor perjuicio mandaron que se noti-  
fique a Dño. Joseph Pargue Rexidore y de Dña. Villa  
un día forme condonacion y claridad la cuenta  
de otros defectos contra on y sal y tambien de





Las Bulas del mismo año que en los preceden-  
tes no hace mención auiendo comido a su  
cargo la cobranza por los cargos y dadas  
de cada cobranza separados para la mayor  
inteligencia y significación sin mezcla algu-  
na de cantidades q. leximamente no pertene-  
cieron a la Dilla y que dentro del mismo  
Term.º las previene adho segunt y en su  
difer. con los precedos de su Jurisdic. y q. lo mismo  
con para su paguando con apareamiento q. de  
lo contrario se le formara de cargo de todos las  
cantidades q. ha recibidas como Mayordomo  
sobrino de otros cobranzas de contrib. sal  
y Bulas y de otros qualq. quiere bienes y  
efectos pertenecientes a la Dilla y prohibera  
contra el abog. publico Lugar en dichos y  
q. a un fin y para los q. lo conviniere se debe  
adho Rex.º y Joseph Gayne el quaderno de  
quintos q. an presentado otorgados recibidos  
ante el previente Cor.º: Jassi mismo manda  
ron q. en las intine y no si fiquen a los dos Fran-  
de Riglos Juan Romeo y Simon Gayne q.  
en el Term.º de dos dias entreguen a la Dilla  
quintos q. lo presentaron Juan Alegre segun  
de Rivera y Joseph Colon Rex.º q. fueron de  
ella en el año mil setecientos diez y tres de  
los efectos q. navieron en dho año como tanto  
las dadas y previnidas por Joseph Lapalla por  
efecto de paratos liquidatos y haterlos susleva-  
tam.º y dignim.º los o poner en execucion las

verabios de ellos y que se de averre publicado  
con mucha notoriedad por dos Regidores se  
hacen algunos alcances a favor de la Dilla  
de q. tanto necesita para su urgencias y que  
dentro del mismo Term.º fobral m.º previenen  
a dho segunt y conadores cuanta de los demog.º  
nes y efectos q. hubieren recibidos dispuesto, o con-  
signado a favor de qualq. quiere personas por  
quienes el abocato por qualquiera de ellos q. ha  
conind.º si dual explicacion de las razones cau-  
sados y morios q. para ello hubieren de rido  
previnidos ari mismo precedos significados por  
aunq. hace muchos dias q. de ella crean apaream.  
dos no han cumplida con lo q. se les diese man-  
dado verbalmente su inobediencia en grave por-  
judio de la univ.º con apareamiento q. no lo ha  
ciendo dentro del referido Term.º de la para  
cargo y proceda contra Nica de dicho-borra-  
do = Domingo Jurig. No bulga. N.º. Exonim.  
Joseph Jaxero y Albun.º Juan de Landan.  
Juan Dine = Pedro Baron Paro Anami.  
Blas Ant.º Ponz de la Casa = en dha villa  
el mismo dia diez y seis de Mayo lo el Cor.º  
no si fiquen la Resolucion antecedente a Fran-  
de Riglos y Juan Romeo contenidos en ella  
y auiendo buscado para ello a Simon Gayne  
se me ha informado estar fuera de la Dilla  
y asi mismo la no si fiquen a Joseph Gayne  
dandien parte q. a su parte boca y cito en ray  
personas respectivamente aqui en y segun  
las q. dadas q. contiene dra Resolu.º y segun



Señal e maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

que acorporavan a otros quines dixoren se davan por ennegados de diez quentos y por notificados de dha Real Audiencia y de este ello lo firmaron los que sauen Juan con mi el Cans de J. doy te = Juan de Siglas - Joseph Hoyme = Blas Milla Jeros della Carta Lino

Concuerda la antecedente Verolu en diligant con su original de q. era copia q. vaciata y verdadera q. scalla contra y firmada en el quaderno de acuerdos de el diez corriense año a los q. era enre y doce que parava en padea del dno R. Alcalde aque en caso necesario me refiero y para q. de esto conve y q. su notifi en la antecedente de su Mandado de J. de p. rensa q. signo y firmo en dha villa de Lina a diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos veinte y cinco años

En J. de m.º  J. de m.º Jeros della Carta Lino



Señal e maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En nombre de el Rey, de la Villa de Lina, en la mejor forma que a lugar, Ante el J. de m.º de J. de m.º que en cumplimiento de los Ordenes de el dno Rey, migarte, apremio a Juan de Siglas, Juan Romeo, Simon Traye, y Joseph Traye Regidores y depositarios que fueron en el año proximo pasado para que presentasen el Libro de cuentas de los efectos que en dho año estan manjados, y tenidos a lo presentado de sus dhas Reales rentas de dhas cuentas, y no compareciere en ellas la mayor parte de los Regimientos y cobranzas que havian hechas en dha Villa, y por ello resolvia dno Rey, se le notificara que dentro de sesenta dias presentaran las dhas cuentas con los Reales, de sus justificaciones y lo demas que fuere del testimonio que presento con el Juramento necesario, y sin embargo de esta tan justa la referida resoluzion de dno Rey, a instancia allegada, que los sus dnos intentan recurrir a el con informes suyos, para embaxar el que separen y liquiden en dha Villa las referidas cuentas, pretendiendo se execute en esta Ciudad lo que abia de ser en una perjuris de dha Villa por no tener medida con que subvenga los gastos. Por lo que

Al Cel. pido y suplico a V. Mage. presentada de fe-  
chos testimonios y en su vista se sirva de mandar que  
las dhas partes cumplan y executen lo que tiene  
reuelto por el dho Real Jun<sup>to</sup> en el referido su acuerdo  
para las penas y apremios que el Cel. pare-  
ciere y que para ello se despache Carta Orden  
que asi gozase de Justicia que es lo que  
se pide

En Comandamiento  
de V. Mage.  
Yo el Rey

Guardese lo proveydo en auto de veinte del presente  
apeditimento de Juan de Riba Juan Romes y otros  
Lo mandó así el Rey. En Comandamiento de V. Mage.  
Yo el Rey

En Comandamiento  
de V. Mage.  
Yo el Rey